

Lunes 10 de Octubre 2022 11:48AM

## Asunto: Inversión en Grupo

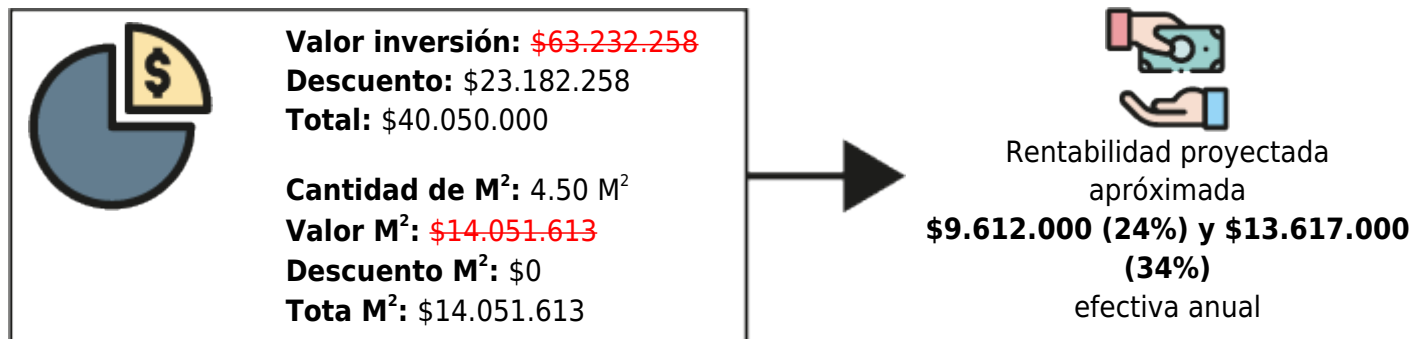
**Nombre Inversionista:** Sebastián Garcés López  
**Documento inversionista:** 42885672

**Email cliente:** sebastian@loftgo.co  
**WhatsApp cliente:** +573137026161

Apreciado(a) **Sebastián Garcés López**, por medio del presente documento adjuntamos la inversión en grupo #INV1665420505

Esta inversión estará disponible hasta agotar la cantidad de metros. Sí aún no has pagado, no tardes para que no te quedes sin invertir!

## Detalles de tu inversión en grupo



## Instrucciones

**Paso 1**



**Regístrate**

Descarga la APP desde [www.loftgo.co/app](http://www.loftgo.co/app) y regístrate! Es totalmente gratis!

**Paso 2**



**Elige tu inversión en grupo**

Cuando existan inversiones en grupo disponibles, analízalas y compra los metros cuadrados que desees.

**Paso 3**



**Revisa y realiza el pago de tu inversión**

Revisa el acuerdo de inversión que te enviaremos al whatsapp, realiza el pago si estás de acuerdo y devuélvelo firmado.

**¡Listo!**



**Recibe tus ganancias mensuales**

Cada mes luego de que este en funcionamiento tu inversión en grupo recibirás tus ganancias e informes de gastos en tu app!

@loftgo\_co

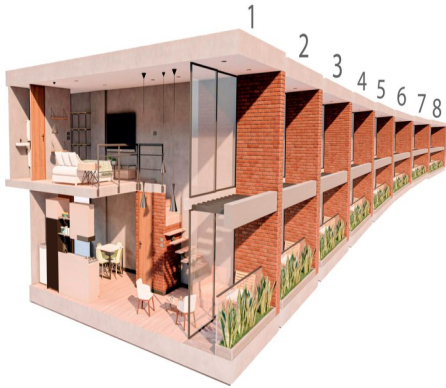


## Detalle del inmueble que se comprará en grupo

Con esta inversión **Sebastián Garcés López**, será el propietario del 1,45% de las acciones preferenciales de la sociedad LOFT COLOMBIA S.A.S equivalente a 4.50 metros cuadrados del siguiente inmueble:

### 8 Lofts Doble Altura Amoblados Para Renta En Airbnb (Piso Entero)

Proyecto: LoftGo Laureles

<p><b>Render principal</b></p> 	<p><b>Detalles</b></p> <p><b>Tipo matrícula:</b> 1 matrícula de apartamento por el piso  <b>Nomenclatura:</b> Piso entero (5to)  <b>Piso:</b> 5  <b>Área aproximada:</b> 310M<sup>2</sup>  <b>#Alcobas:</b> 8  <b>#Baños:</b> 8  <b>Balcón o terraza:</b> Si  <b>Vista exterior:</b> Si  <b>Duplex:</b> Si  <b>¿Incluye parqueadero?:</b> No  <b>¿Incluye dómotica (inteligencia)?:</b> Si</p>	<p><b>Área aproximada:</b> 310M<sup>2</sup>  <b>¿Incluye cuarto útil?:</b> No</p>
--	--	---



#### Descripción:

Compra los metros que desees de estos 8 Lofts doble altura amoblados con vista exterior del proyecto LoftGo Laureles especial para renta en plataformas digitales tipo airbnb.

Los 8 loft doble altura suman en total 310 metros cuadrados y se entregan full acabados en el piso 5.

Las imágenes contenidas en estos renders son ilustrativas y por lo tanto pueden presentar modificaciones.

Proyección financiera conservadora de ingresos, gastos y utilidades de la operación de este piso de 8 Loft:

@loftgo\_co



	Escenarios de ocupación				MEDIA
	Normal	Bueno	Muy bueno	Excelente	
Porcentaje de ocupación	60%	75%	80%	90%	76%
Número de Lofts	8	8	8	8	8
Número de Noches Vendidas	18	23	24	27	23
Valor promedio noche cada loft	\$293.903	\$336.519	\$370.171	\$389.087	\$347.420
Ingresos Operacionales mes	\$42.322.032	\$60.573.408	\$71.072.799	\$84.042.696	\$64.502.734
Egresos Operacionales mes	\$8.764.525	\$10.954.690	\$12.214.617	\$13.771.005	\$11.426.209
Internet	\$77.340	\$77.340	\$77.340	\$77.340	\$77.340
Servicios	\$1.559.304	\$1.559.304	\$1.559.304	\$1.559.304	\$1.559.304
Aseo	\$1.786.304	\$1.786.304	\$1.786.304	\$1.786.304	\$1.786.304
Impuestos	\$262.933	\$262.933	\$262.933	\$262.933	\$262.933
Comisión Operador	\$5.078.644	\$7.268.809	\$8.528.736	\$10.085.124	\$7.740.328
<b>UTILIDAD DEL EJERCICIO (MES)</b>	<b>\$33.557.507</b>	<b>\$49.618.718</b>	<b>\$58.858.182</b>	<b>\$70.271.692</b>	<b>\$53.076.525</b>

Rentabilidad mensual	1,35%	2,00%	2,37%	2,83%	2,14%
Rentabilidad EA <small>aproximada</small>	16,24%	24,01%	28,48%	34,00%	25,68%
Rentabilidad + valorización <small>aproximada anual</small>	20,24%	30,01%	34,98%	42,00%	31,81%
ROI en años	4,9	3,3	2,9	2,4	3,1

**EJEMPLOS DE PROYECCIONES Y RENTABILIDADES CON EL PROMEDIO DE LAS PROYECCIONES CONSERVADORAS ANTERIORMENTE REVISADAS**

INVERSIÓN	\$8.000.000	\$40.000.000	\$80.000.000	\$120.000.000
METROS CUADRADOS	1	5	10	15
RENTA MENSUAL	\$171.215	\$856.073	\$1.712.146	\$2.568.219
RENTA ANUAL	\$2.054.575	\$10.272.876	\$20.545.752	\$30.818.627
Rentabilidad mensual	2,14%	2,14%	2,14%	2,14%
Rentabilidad EA	25,68%	25,68%	25,68%	25,68%
VALORIZACIÓN	6,13%	6,13%	6,13%	6,13%
ROI en años	3,1	3,1	3,1	3,1

\*Las proyecciones financieras son estimaciones según los estudios de factibilidad y de mercado. Estos podrán variar positiva o negativamente, según el comportamiento del mercado y las diferentes variables que lo afectan.

Con el objetivo de asegurar un óptimo desempeño de la inversión, la administración del 100% del anterior inmueble estará a cargo de LoftGo o del tercero que este destine.



Lo anterior es posible ya que LoftGo es el único propietario de las acciones de tipo administración.

**No tendrás que hacer ni preocuparte por nada!** Nosotros nos encargaremos de absolutamente todo y desde la APP de LoftGo podrás monitorear tus ganancias y transferirlas al banco que desees!

@loftgo\_co



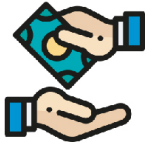
## Certificado de inversión #INV1665420505

<b>NUMBER</b> Inversión # <b>1665420505</b>		<b>UNITS</b> Acciones <b>1,45%</b>
<b>LOFT COLOMBIA S.A.S</b> Certificado de acciones preferenciales		
<p>De acuerdo con el libro oficial de registro de accionistas de la compañía <b>LOFT COLOMBIA S.A.S</b> con Nit #901568200-3 Se certifica que <b>SEBASTIÁN GARCÉS LÓPEZ</b> identificado(a) con número 42885672 es accionista del 1,45% de las acciones preferenciales de la sociedad <b>LOFT COLOMBIA S.A.S</b> equivalente a 4.50 metros cuadrados.</p>		
<p>Certificado emitido el <b>MARTES 12 DE MAYO 2026 12/05/2026 10:08:17 AM</b></p> <p><b>Este certificado aún no es válido</b> Inversión pendiente de pago. Si aún no has pagado, no tardes para que no te quedes sin invertir!</p>		
Representante legal Reg. No. 39398383 Registered 23 Feb 2022		Revisor Fiscal

Este certificado será actualizado y registrado tan pronto recibamos el pago de tu inversión.

## Instrucciones

1



Realiza el pago de tu inversión  
\$40.050.000

2



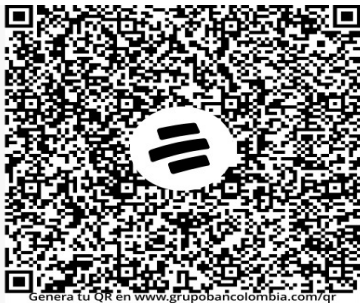
Firma la compra venta y  
acuerdo de accionistas adjunto y  
devuélvelo al correo  
legal@LoftGo.co

3



¡Recibe tu certificado!

## Métodos de pago



Consignación o transferencias  
LOFT COLOMBIA S.A.S Nit 901568200  
Cuenta corriente # 37900003874  
Código Swift de Bancolombia es COLOCOBM



Desde nuestra APP: LoftGo o ingresa en [www.loftgo.co/pagos](http://www.loftgo.co/pagos)



Desde nuestra APP: LoftGo o ingresa en [www.loftgo.co/paypal](http://www.loftgo.co/paypal)

## Términos y condiciones

1. Las imágenes contenidas en este impreso son ilustrativas y por lo tanto pueden presentar modificaciones.
  2. Este no es un contrato de compra venta.
  3. La inversión en grupo oficial será adjudicada para el cliente que primero realice el pago y sea aprobado en el proceso de adjudicación.
  4. Esta cotización es válida hasta agotar existencias y podrá tener cambios de precios sin previo aviso.
- En señal de aceptación firmo el presente documento en la ciudad de Medellín el **12 de Mayo del 2026**

@loftgo\_co



CONTRATO DE VINCULACIÓN A LA  
PLATAFORMA LOFTGO Y  
ACUERDO DE ACCIONISTAS

\*\*\*\*\*

El presente acuerdo de accionistas (en lo sucesivo “acuerdo”) entre los suscritos, **SEBASTIAN GARCÉS LOPEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía **1.152.185.539**, actuando en nombre y representación de la sociedad **LOFT COLOMBIA S.A.S** identificada con **NIT 901568200-3**, domiciliada en la ciudad de Medellín, quien en adelante se denominará “LoftGo” , por una parte; y de otra parte **Sebastián Garcés López**, con número de identificación **42885672**, quién adquiere la calidad de **ACCIONISTA VIRTUAL PREFERENCIAL** quien en adelante se denominará “Inversionista”; y quienes conjuntamente se denominan las partes, han decidido celebrar el presente contrato y se adhieren y sujetan a los siguientes términos y condiciones respecto a derechos y obligaciones:

**PRIMERO:** LoftGo declara que es una sociedad debidamente constituida bajo las leyes de la República de Colombia, quien tiene capacidad legal de utilizar la plataforma digital y app [www.LoftGo.co](http://www.LoftGo.co) , que busca a través de actividades y fines lícitos generar oportunidades de inversiones inmobiliarias indirectas, así como el uso de los servicios asociados a dichas inversiones.

Las inversiones se realizan a través de la plataforma y bajo el nombre “**Inversiones en grupo**”, que corresponden según el valor de cada inversión; El inversionista adquiere una participación societaria, que a su vez ostentará la propiedad del activo inmobiliario, y que corresponderá a la proporción de su inversión en los metros cuadrados y eventual obtención de rentas y/o valorizaciones de los mismos.

**SEGUNDO:** LOFTGO declara que se reserva la facultad y autonomía de modificar los Términos y Condiciones (en adelante “T&C”) de manera unilateral de acuerdo con las normas establecidas por el gobierno nacional, o de la forma que considere necesarias para la dinámica de la plataforma, en cualquier momento, y es exclusiva responsabilidad del Inversionista, revisar y aceptar los T&C para realizar transacciones por medio de la plataforma. No obstante lo anterior, estas modificaciones siempre serán notificadas al Inversionista y estarán realizadas respetando las normas imperativas aplicables.

**TERCERO:** El Inversionista declara que con la suscripción del presente contrato acepta de manera irrevocable, total y sin reservas los T&C establecidos en el portal web, app, la Plataforma y presente contrato, declara además que cuenta con la capacidad legal y estatutaria necesaria para la suscripción y adhesión a los mismos.

**CUARTO:** El Inversionista declara que mantendrá indemne a LOFTGO de cualquier reclamación relacionada con la capacidad económica y jurídica con la que actúa frente a LOFTGO, y los terceros vinculados a la plataforma.

@loftgo\_co



**QUINTO:** El Inversionista declara que los recursos con los cuales se adquirirán las acciones de inversión en grupo provienen de operación, oficio, profesión, actividad o negocio lícitos, por lo tanto no fueron obtenidos en virtud de conductas penales o ilícitas conforme al derecho aplicable.

**SEXTO:** El Inversionista nunca ha permitido que terceras personas utilicen sus cuentas o tarjetas de crédito o débito para consignar o administrar dinero que desconozcan su origen o provengan de conductas contrarias a la ley y especialmente a la penal y otras normas aplicables.

**SÉPTIMO:** Sin perjuicio del origen de los recursos recibidos, el Inversionista declara conocer que inversión en grupo son adquiridos, valorados y negociados en PESOS COLOMBIANOS, y que toda la dinámica de la inversión será dada en esta moneda. Cualquier pérdida de valor del COP frente a cualquier otra moneda se entiende como un riesgo cambiario asumido por cada inversionista.

**OCTAVO:** El Inversionista declara que ha recibido información suficiente de parte de LOFTGO y ha realizado por su cuenta y riesgo con su participación directa y la de expertos, todos los modelos financieros y jurídicos necesarios para tomar la decisión de adquirir inversión en grupo, incluida la evaluación del riesgo de pérdida parcial o total de la inversión.

**NOVENO:** Una vez realizada la inversión en grupo, cada Inversionista es responsable de la tenencia o negociación de sus acciones a través de la plataforma y de acuerdo con las condiciones que se establecen a lo largo del presente contrato.

**DÉCIMO:** Una vez realizada la inversión en grupo, cada Inversionista es responsable de la tenencia o negociación de sus acciones a través de la plataforma y de acuerdo con las condiciones que se establecen a lo largo del presente contrato.

**DÉCIMO PRIMERO:** El Inversionista se obliga a suministrar información veraz y fidedigna junto con la documentación requerida para facilitar la debida ejecución del presente Contrato por parte de LOFTGO, incluida la facultad de compartir dicha documentación con cualquier aliado comercial de LOFTGO y que tenga como fin realizar actividades relacionadas con el presente contrato.

**DÉCIMO SEGUNDO:** El inversionista se obliga a abstenerse de usar la plataforma y acciones para realizar actividades ilícitas o de financiación del terrorismo, lavado de activos, o cualquier otra que pueda considerarse ilegal.

**DÉCIMO TERCERO:** El inversionista se obliga a leer y atender toda la información y documentación suministrada por LOFTGO a través de sus canales de comunicación tales como correos electrónicos, página web, APP, llamadas, redes sociales, conferencias, videoconferencias, o cualquier otra forma legalmente establecida. Adicionalmente, el Inversionista deberá seguir las instrucciones suministradas por LOFTGO mediante los medios

antes descritos.

**DÉCIMO CUARTO:** El inversionista se obliga a respetar los derechos de propiedad intelectual sobre todo el contenido de la Plataforma, así como de la información suministrada durante todos los procesos de negociación relacionados con la inversión en grupo.

**DÉCIMO QUINTO:** El inversionista se obliga a asumir de manera autónoma, directa y exclusiva, cualquier impuesto que surja con ocasión de la tenencia, obtención de rentas y venta de inversión en grupo, ya que cualquier implicación monetaria o tributaria que surja con la adquisición, tenencia y/o negociación estará a su cargo.

**DÉCIMO SEXTO:** Al crear la cuenta el Inversionista deberá asignar un usuario vinculado con su cuenta de whatsapp, y el Inversionista es completamente responsable de mantener la confidencialidad de su contraseña la cuál siempre será enviada por este medio.

El Inversionista deberá notificar a LOFTGO inmediatamente si sospecha de cualquier uso no autorizado de su cuenta, nombre de usuario o contraseña.

LOFTGO no será responsable de ninguna pérdida en la que incurra como resultado de que otra persona use su usuario o contraseña, ya sea con o sin su conocimiento y con ocasión de la pérdida de la información de acceso.

Al crear la Cuenta, el Inversionista acepta recibir comunicaciones electrónicas de LOFTGO, incluso a través de las redes sociales, sms, físicas y por correo electrónico, y que cualquier aviso o divulgación que se le envíe electrónicamente es una notificación válida para cualquier efecto legal entre LOFTGO y el Inversionista.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** El inversionista conoce y acepta de manera autónoma los siguientes riesgos:

- **Riesgo de pérdida de capital:** Al igual que en cualquier construcción nueva sin importar la constructora, lugar, tipo de inmueble o modalidad existe un riesgo por factores externos que la construcción se interrumpa o no llegue a su final, es por esto que recomendamos no invertir más dinero de lo que puede permitirse perder sin alterar su nivel de vida.
- **Riesgo de liquidez:** Casi todas las inversiones que realice por medio de la modalidad inversión en grupo serán altamente ilíquidas hasta que la construcción del proyecto en el cual invirtió se termine.

Esto significa que debe suponer que es poco probable que pueda vender sus acciones hasta que el proyecto en el cual invirtió esté construido en su totalidad.

De igual forma las ganancias económicas derivadas de la renta únicamente podrán

@loftgo\_co



empezarse a recibir luego de su construcción e inicio de operación.

- **Riesgo de crédito:** Este tipo de riesgo se basa en la posibilidad de que la operación comercial no sea capaz de asumir todas las obligaciones económicas, y por lo tanto puede producirse una pérdida financiera o endeudamiento de la sociedad.

Sin embargo desde la compra del inmueble se deja un fondo económico administrado por LoftGo por valor de un 5% de la compra del inmueble, para todo tipo de emergencias y en caso de que se superé este monto LoftGo tomará las acciones necesarias con el objetivo de que el inversionista no tenga de qué preocuparse en ningún momento.

- **Riesgo de mercado:** Es el riesgo que existe por el hecho de que el valor de sus acciones disminuyan por factores externos a la operación, cómo por ejemplo expectativa, política, desarrollo de la vecindad, entre otros.
- **Riesgo de no adjudicación:** La disponibilidad de una inversión en grupo puede variar constantemente sin previo aviso y cada inversión es evaluada de forma individual según diferentes criterios de seguridad. De igual forma si la inversión en grupo no supera el 70% del valor total, las inversiones podrán no ser adjudicadas si LOFTGO lo determina y los dineros serán devueltos en su totalidad a los inversionistas en un plazo no mayor de 90 días hábiles.

**DÉCIMO OCTAVO:** LOFTGO se obliga a entregar toda la información y/o documentación necesaria para acreditar la existencia y negociabilidad de inversión en grupo ofrecida por medio de la plataforma.

**DÉCIMO NOVENO:** LOFTGO se obliga a reportar la evolución económica de inversión en grupo conforme a la información obtenida de los administradores, tenedores o de cualquier forma encargados de la explotación económica de las inversiones inmobiliarias subyacentes.

**VIGÉSIMO:** LOFTGO se obliga a Realizar todos los actos tendientes a garantizar la buena gestión de los recursos invertidos por medio de la plataforma y destinarlos expresamente a los proyectos inmobiliarios subyacentes, de lo cual dejará trazabilidad.

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** LOFTGO se obliga a tomar las decisiones societarias y de inversión con miras a buscar los mayores beneficios para los Inversionistas.

**VIGÉSIMO TERCERO:** LOFTGO se obliga a cumplir con toda la normatividad legal aplicable.

**VIGÉSIMO CUARTO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS ACCIONES VIRTUALES o ACCIONES PREFERENCIALES SIN DERECHO AL VOTO:** Las acciones emitidas, por medio de la cual se capitalizará la compañía para la adquisición de los activos inmobiliarios, y mediante la cual se vincularán a la misma los inversionistas o accionistas, serán de clase preferencial sin derecho al voto o acciones virtuales.

En virtud de las acciones emitidas, los accionistas tendrán los siguientes derechos:

- Recibir dividendos en el momento aprobado por la Asamblea de Accionistas.
- Pago de un dividendo con prelación a las acciones ordinarias.
- No tiene derecho a voz ni voto, en reuniones ordinarias o extraordinarias de gobierno de la compañía.

**La participación de los accionistas o inversionistas preferenciales sin derecho a voto, o acciones virtuales, se limitaran única y exclusivamente a la repartición de utilidades netas que arroje el ejercicio comercial de la sociedad.**

Todos los accionistas tendrán los deberes u obligaciones respecto al pago de sus aportes, tanto los iniciales al momento de la suscripción de acciones.

**VIGÉSIMO QUINTO: EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DE LOS ACTIVOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DE LOFT COLOMBIA S.A.S.:** Los activos inmobiliarios que integrarán el patrimonio de la sociedad LOFT COLOMBIA S.A.S.", serán explotados comercialmente a fin de obtener la mayor rentabilidad de estos. Para tal efecto, los activos inmobiliarios serán puestos en comercialización mediante las diversas plataformas digitales que existen actualmente en el mercado.

En todo momento la operación y explotación económica será liderada por el Administrador y Representante Legal de la compañía **LOFT COLOMBIA S.A.S.**, quien tiene todos los medios idóneos para sacar el mayor provecho económico en cuanto rentas se refiere o en su defecto quién este designe.

**VIGÉSIMO SEXTO. RENDICIÓN DE CUENTAS POR PARTE DEL ADMINISTRADOR: EL ADMINISTRADOR** se obliga a: (I) Rendirle cuentas anuales finales del ejercicio anual de la compañía a los accionistas o inversionistas, dentro de los tres (03) primeros meses de cada año, bajo modalidad de Asamblea ordinaria de accionistas. No obstante lo anterior, cada inversionista o accionista, podrá ingresar y ver los resultados de cada mes, mediante la plataforma o APP de LOFTGO.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO: CONFORMACIÓN COMITÉ CONSEJERO:** A pesar de que por la naturaleza propia de las acciones preferenciales sin derecho a voto, no tienen voz en los asuntos de gobierno de la compañía, se conformará un buzón de sugerencias virtual que hace la función de comité consejero, con el fin de elevar las solicitudes, inquietudes, observaciones o recomendaciones, únicamente respecto a la operación de los activos inmobiliarios.

**VIGÉSIMO OCTAVO. DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES O BENEFICIOS NETOS:** Las utilidades se repartirán con base en los estados financieros de fin de ejercicio mensual en los siguientes 15 días hábiles.

Las ganancias de la inversión serán abonadas a la billetera virtual de la app LoftGo luego de pagar los gastos fijos y variables del inmueble y de la administración y allí el inversionista las podrá acumular o transferir los valores que desee a cuentas bancarias u otras billeteras.

Las utilidades se repartirán en proporción al número de acciones suscritas de que cada uno de los accionistas sea titular luego de realizar todos los pagos y dejar las provisiones necesarias según el representante legal.

El Inversionista declara entender que la inversión no tiene una rentabilidad garantizada ni desempeño económico preestablecido y que las tasas de rentabilidad o retorno NUNCA están garantizadas, pudiendo inclusive perderse el total de la inversión. Así mismo, que ante el evento de desvalorización y pérdida de la inversión, ésta no compromete una parte sustancial de su patrimonio, ni lo pone en riesgo de iliquidez.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para todos los efectos de lo anteriormente indicado, se deja constancia que la repartición de utilidades son netas, esto es el valor de los ingresos, menos los costos y gastos operacionales y administrativos necesarios para la debida explotación económica de los inmuebles que integran el patrimonio de la compañía.

Dentro de los costos administrativos y operacionales, sin limitarse a ellos, se encuentran:

- Servicios públicos domiciliarios generados en los inmuebles.
- Valor del impuesto predial unificado de los inmuebles.
- Valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración.
- Tasas de valorización que recaigan sobre los inmuebles.
- Honorarios de comercialización.
- Honorarios contables.
- Salarios y prestaciones sociales.
- Impuestos de la compañía.
- Gastos reembolsables.
- Reserva para imprevistos.

**VIGÉSIMO NOVENO: PÉRDIDAS:** En caso de pérdidas, éstas se repartirán entre los asociados, igualmente, en las mismas proporciones de la cláusula antes referida.

Con el objetivo de cubrir el flujo económico de estas pérdidas LoftGo tomará las acciones necesarias con el propósito de dejar como última opción solicitar dinero a los socios.

En el evento en que algún accionista no efectúe los aportes en caso de pérdidas, necesarios para la continuidad en la operación o explotación económica, se diluirá su participación, la cual será ofrecida bajo los lineamientos del derecho de preferencia que en el presente documento se pacta.

**TRIGÉSIMO: NEGOCIACIÓN Y TRANSMISIBILIDAD DE ACCIONES:** Mientras que subsista el derecho de preferencia y las demás restricciones para su enajenación, las acciones no podrán negociarse sino con arreglo a lo previsto a lo particular en los estatutos sociales y el presente acuerdo de accionistas.

El Inversionista declara conocer que el valor y trazabilidad posterior de inversión estará sometida a la oferta y demanda que exista en la plataforma y mercado y es totalmente ajena a LOFTGO, por lo tanto entiende que LOFTGO NO garantiza la posterior trazabilidad, valorización de los derechos o futuras negociaciones.

**TRIGÉSIMO PRIMERO DERECHO DE PREFERENCIA:** A pesar de ser esta una sociedad de las denominadas, de capital o de inversión, el carácter de la misma es Intuitae Personae, es decir, que para que una persona sea accionista se tienen en cuenta sus condiciones personales y por ello, toda negociación de acciones de la sociedad está sujeta al derecho de preferencia y aceptación escrita por parte de LoftGo, sin perjuicio del valor que establezca cada inversionista como valor de venta, una vez definido este deberá ofrecer las acciones a través de la plataforma LoftGo y agotando el siguiente orden y normas:

1. Las acciones se venderán única y exclusivamente por medio de la plataforma [www.LoftGo.co](http://www.LoftGo.co) y/o por la APP LoftGo.
2. LoftGo tiene la primera opción de compra, para lo cual cuenta con 15 días desde que el inversionista envíe la oferta e intención de venta.
3. Si vencido el término de QUINCE (15) días hábiles previsto en numeral anterior o si antes del vencimiento del mismo, el representante legal de la sociedad ha informado al accionista oferente su voluntad de no adquirir las acciones ofrecidas en ejercicio del derecho de preferencia o sólo hubiere resuelto readquirir una parte de las acciones ofrecidas, para lo cual el inversionista enviará la oferta a los restantes accionistas para que dentro de CINCO (5) días hábiles siguientes decidan si adquieren más acciones. Sin embargo, en caso de que no fuera recibida la intención de compra por parte de un inversionista dentro del plazo antes estipulado, se entenderá expresamente que su intención es la de no adquirir bajo ningún título las acciones ofrecidas y la renuncia al derecho de preferencia. Las acciones serán adjudicadas en el orden de aceptación y hasta el total ofertado.
4. Una vez cumplidos los plazos anteriormente descritos, dentro máximo CINCO (5) días calendario se dará a conocer por medio de la plataforma y app el nombre o nombres de quienes hubieren negociado las acciones y se confirmará el número de acciones que corresponde adquirir a cada accionista, indicando la proporcionalidad que corresponda

según el orden de aceptación y negociación.

5. Si LOFTGO o los accionistas interesados en adquirir las acciones discreparen en cuanto al precio o al plazo para el pago, uno u otro serán fijados por peritos designados como lo determina el Código de Comercio. El dictamen de los peritos obligará a las partes. Sin embargo y como excepción a la obligatoriedad del dictamen, las partes de tal negociación podrán determinar que las condiciones de la oferta sean definitivas, cuando aparecieren más favorables a los presentes cesionarios que las fijadas por peritos.
6. Cuando ni LOFTGO ni los otros accionistas hicieren uso del derecho de preferencia, dentro de los términos y con el lleno de los requisitos señalados en los numerales anteriores, el oferente tendrá el derecho de negociarlas con terceros, pero SIEMPRE a través de la Plataforma y/o APP de LoftGo. Cualquier transferencia por fuera de la plataforma no será válida. Y aunque para tal negociación, deberá presentar previamente al posible adquirente a LOFTGO, quién decidirá por mayoría absoluta y/o por acciones ordinarias, si tal tercero puede o no ingresar a la sociedad.

LoftGo se reserva el derecho de manifestar o no las razones que le asistan para tomar tal decisión así como el de solicitar información de los terceros que le permita tomar la decisión, caso en el cual se le expresará al accionista oferente la información que en todo caso deberá allegar. Si el tercero presentado por el oferente no fuere aprobado por parte de LoftGo, el accionista oferente contará con un plazo de quince días (15) calendario contados a partir de la fecha de notificación para que le presente a LoftGo a otra u otras personas que pudieren adquirir las acciones ofrecidas. Si en la segunda presentación del nuevo inversionista tampoco fuere aprobado por LoftGo, el oferente podrá conocer los motivos de rechazo con el fin de corregirlos y el oferente deberá continuar presentando otros terceros interesados en adquirir su participación hasta que este sea aprobado por LoftGo.

En ningún caso la enajenación podrá realizarse con ninguna persona en condiciones más favorables de las ofrecidas inicialmente a LoftGo y a los demás accionistas. LoftGo o cualquiera de los accionistas tendrán pleno derecho para exigir la totalidad de los documentos, pruebas o asuntos relacionados con la negociación hecha con el o los terceros adquirentes, lo que se constituye mediante el documento privado que contenga estos estatutos, los cuales han debido ser aprobados por los accionistas conforme a las normas pertinentes, en una obligación de hacer para el accionista que enajenó sus acciones.

7. La negociación sobre acciones de la compañía es absolutamente nula y por consiguiente, no produce efectos respecto de ésta ni de los restantes asociados ni de terceros, mientras no se hayan cumplido los trámites previstos en este artículo.
8. La sociedad por medio del representante legal se abstendrá de inscribir en el libro de registro de acciones cualquier operación que no se hubiere sujetado previamente a los trámites señalados en la presente cláusula.

@loftgo\_co



**VIGÉSIMO TERCERO:** En aquellos casos en los que una persona jurídica sea accionista de esta sociedad y aquella llegue a disolución y liquidación (por cualquier causal) o cuando un accionista persona natural muera o cuando un accionista, persona natural, tenga o llegue a tener sociedad conyugal y por cualquier razón esta última se disuelva y liquide, y por cualquiera de los casos anteriores, se pretenda adjudicar acciones a un tercero no accionista, también existirá el derecho de preferencia en favor de los accionistas restantes quienes tendrán derecho a adquirir las correspondientes acciones adjudicadas en el orden de aceptación y hasta el total ofertado.

Para todos los efectos de este párrafo, quien sea el adjudicatario y no era accionista previamente y por adjudicación debiera serlo a futuro, se denominará el tercero.

Por medio de este acto de constitución se deja pacto a priori que en ningún caso, el tercero a quien se le asigne el derecho de dominio sobre unas acciones, salvo aprobación por LoftGo, tenga los derechos de voz y voto, por tratarse de las condiciones Intuitae Personae de los accionistas, puesto que lo que estará adquiriendo en principio será el derecho a obtener el dinero fruto de la venta de las mismas y el dividendo que éstas generen mientras se llega a tal acto de enajenación.

Así, al ser titular de tales acciones, por habersele adjudicado, las mismas estarán limitadas para que en primer lugar les sean ofrecidas a LoftGo, luego a los accionistas restantes, aplicándose para ello lo determinado como procedimiento para ejercer el derecho de preferencia establecido en este artículo, debiendo dar inicio al trámite de oferta de las acciones, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la adjudicación. Si esto no se hiciera por parte de quien fuera ahora el titular o quien lo represente legalmente, lo deberá hacer el representante legal de la sociedad, de manera autónoma, ajustándose a lo establecido en estos estatutos, al culminar los anteriores diez (10) días, siendo de obligatoria aceptación para el adjudicatario titular de las acciones, tanto la limitación expuesta como el procedimiento acá establecido.

Para tal negociación, el oferente deberá ceñirse al presente artículo, pero podrá libremente ofrecer las acciones al precio y forma de pago que él mismo considere, dando así inicio al trámite de oferta.

Si ni la sociedad ni los accionistas a quienes se les han ofrecido las acciones manifiesta su voluntad de adquirir las acciones ofrecidas y el oferente no desea enajenarlas a un tercero, se entenderá que se ha admitido como accionista, con todas sus facultades y derechos.

Si no hiciera la oferta dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en el cual le sean adjudicadas las correspondientes acciones, se entenderá como de obligatoria aceptación para esa persona y como condiciones válidas de la oferta, que el precio de venta de las acciones ofrecidas será el que resulte de aplicar la siguiente fórmula: el valor total de la venta, será el que resulte de la suma de todas aquellas acciones objeto de tal negociación, tomando para esto, el valor intrínseco de cada una (patrimonio total de la sociedad dividido por el número

total de acciones suscritas) con base en los estados financieros con corte al último día hábil del mes inmediatamente anterior al momento en el cual se dio la situación que diera lugar al ingreso del tercero.

Así, en caso de adjudicación en herencia, tal fecha será la de la muerte o fallecimiento. De la adjudicación por liquidación de una sociedad, la fecha de otorgamiento de la escritura de disolución, si es voluntaria o del auto de apertura de proceso, si es obligatoria. Si es por liquidación de sociedad conyugal, la fecha de la escritura pública, si es voluntaria o de la sentencia adjudicatoria, si es judicial

o contenciosa. La forma de pago, para el caso de no haber existido oferta sobre este particular, será aquellas que acuerden las partes sobre el particular. El silencio a la oferta se asumirá como no estar interesado en la adquisición. Estas condiciones de venta, serán de obligatoriedad para todas las partes involucradas en tal negociación. En caso de que el valor intrínseco de las acciones sea negativo, se tomará como precio de las mismas para efectos de la enajenación, la suma total de mil pesos (\$1.000).

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** No obstante todo lo anteriormente establecido, para el caso de la sustitución de un accionista por parte de uno de sus herederos en primer grado de consanguinidad, por causa de la muerte del causante -accionista, así como en los eventos de divorcio o liquidación de sociedad conyugal, no se aplicará el trámite establecido para el Derecho de Preferencia.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Se podrá hacer cualquier tipo de operación con las acciones, sin que sea necesaria la sujeción al derecho de preferencia para una determinada operación, siempre que lo apruebe LoftGo.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Las acciones entre los accionistas de la sociedad son libremente negociables, sin sujeción al derecho de preferencia y podrá hacerse por simple acuerdo de las partes siempre y cuando sea por medio de la plataforma y/o APP de LoftGo lo cual tendrá un costo administrativo por las gestiones y conforme a las tarifas establecidas por LoftGo. Para que produzca efectos respecto de la sociedad y de terceros, será necesaria su inscripción en el Libro de Registro de Acciones mediante orden escrita del enajenante. Esta orden no podrá darse en forma de endoso hecho sobre el título respectivo, es necesario generar un nuevo título.

**PARÁGRAFO QUINTO: SOLIDARIDAD DEL CEDENTE Y EL CESIONARIO:** Las acciones parcialmente liberadas son transferibles de la misma manera que las acciones íntegramente cubiertas, pero cedentes y cesionarios quedarán obligados solidariamente por los aportes pendientes, o cualquier otra obligación que uno u otro adquieran con la sociedad, sin perjuicio de las medidas previstas en el artículo 397 del Código de Comercio para los casos de mora en el pago de los instalamentos. Así, cuando un accionista esté en mora de pagar los aportes de las acciones que haya suscrito, no podrá ejercer los derechos inherentes a ellas. Para este efecto, se anotarán los pagos efectuados y los saldos pendientes. Si la sociedad tuviere obligaciones vencidas a cargo de los accionistas, por concepto de aportes de las acciones suscritas, acudirá a

@loftgo\_co



elección de LoftGo a cualquiera de los arbitrios señalados en la ley.

**TRIGÉSIMO SEGUNDO DERECHO DE ARRASTRE (DRAG ALONE):** Cuando uno o varios socios titulares de las acciones ordinarias o TIPO A, estén dispuestos a aceptar una oferta de compra de todas las participaciones sociales de las que sea titular, y dicha oferta estuviese condicionada a la compra de un número de participaciones superior al número de participaciones ostentadas por tales socios, éstos estarán facultados para requerir y obligar al resto de los socios a que igualmente transmitan al tercero interesado, a prorrata de su respectiva participación social, las participaciones sociales de su titularidad que sean necesarias para cubrir la oferta del tercero siempre que el precio ofrecido fuera el mayor de los siguientes: (I) valor contable que resulte del último balance aprobado por la Junta o, (II) el que fije un experto independiente designado por el Registrador mercantil). Ejercitado el derecho de arrastre, los restantes socios vendrán obligados a la venta de sus participaciones al tercero.

A efectos de que los restantes socios puedan cumplir con la obligación de venta, recibida la oferta de un tercero el socio mayoritario deberá comunicar por escrito dicha circunstancia a los restantes socios, indicando los términos y condiciones de la oferta recibida, y en particular, la identidad del tercero interesado, el precio total de la transmisión, precio por la participación y demás condiciones de la operación de venta, así como el plazo y lugar para la ejecución y formalización de la misma.

El Derecho de Adquisición Preferente de los socios previsto en el apartado 1 de este artículo prevalecerá sobre el Derecho de Arrastre previsto en el apartado anterior.

**TRIGÉSIMO TERCERO DERECHO A LA VENTA CONJUNTA (TAG - ALONG):** En el supuesto en que cualquiera de los socios reciba de un tercero una oferta formal para la adquisición de participaciones, dicho socio lo deberá notificar por escrito al órgano de administración de la sociedad en el plazo de quince días desde que reciba la oferta formal; el órgano de administración en el plazo de diez (10) días, a contar de la recepción de la citada notificación lo deberá notificar a los otros socios y les concederá un plazo de quince (15) días para comunicar al órgano social si desean ejercer el Derecho de venta conjunta.

El socio transmitente intentará que el tercero extienda su oferta al 100% de los socios que hayan manifestado su deseo de vender y en los mismos términos y condiciones; si el tercero no extendiera su oferta al cien por cien de las acciones de los socios que deseen transmitir, el socio transmitente y los otros socios interesados en vender transmitirán su participación en la sociedad al tercero proporcionalmente a la oferta realizada por éste, en función de la participación que cada uno de ellos tenga en el capital social.

**TRIGÉSIMO CUARTO LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD:** La liquidación del patrimonio se realizará conforme al procedimiento señalado para la liquidación de las sociedades de responsabilidad anónima. Actuará como liquidador el representante o persona que designe la asamblea de accionistas.

Durante el periodo de liquidación, los accionistas ordinarios serán convocados a la asamblea general de accionistas en los términos y condiciones previstos en los estatutos y en la ley. Los accionistas ordinarios tomarán todas las decisiones que le corresponden a la asamblea general de accionistas, en las condiciones de quórum y mayorías decisorias vigentes antes de producirse la disolución.

En caso de no haber consenso respecto a la liquidación y distribución de los activos que integran el patrimonio social de la compañía, se deja expresa constancia que se transferirá en virtud de dicha liquidación, en comunidad y proindiviso de acuerdo a los porcentajes de cada accionista, los inmuebles que integra la totalidad del patrimonio de la sociedad. Para tal efecto, todos los accionistas se obligan irrevocablemente a comparecer ante dicho evento, a suscribir los documentos legales que haya lugar para la debida transferencia de los activos.

**TRIGÉSIMO QUINTO CANCELACIÓN DE CUENTAS:** En caso de que el Inversionista incumpla cualquier obligación contractual surgida de este contrato, o de cualquier contrato relacionado o anexo al mismo, loftgo se reserva el derecho a limitar, suspender, bloquear o terminar el acceso a la Cuenta y a la Plataforma, adoptando cualquier medida que sea necesaria para ese fin.

LOFTGO podrá dar por terminado el contrato, en los siguientes casos:

1. Maltrato físico o moral entre las partes.
2. Actos de fraude o hurto, así como cualquier intento que tenga como fin cometer una de estas conductas.
3. Infracciones a las obligaciones establecidas en el presente contrato o cualquier contrato anexo, subsidiario, adicional o relacionado con este contrato.
4. La no obtención de los recursos de contado para la inversión en los activos subyacentes

**TRIGÉSIMO SEXTO. NOTIFICACIONES:** Toda notificación y demás comunicaciones que deban efectuarse conforme a este Contrato deberán estar fechadas, efectuarse por escrito y se considerarán debidamente efectuadas en la fecha en que se entreguen, si se entregan personalmente o mediante courier, con acuso de recibo, o al tercer (3er) día luego del envío si se efectúa mediante correo registrado o certificado, con solicitud de confirmación de recibo, a las direcciones de notificación aquí registradas:

- Dirección: CL 12 39 290 Edificio el vesubio, local 2, Medellín, Antioquia.
- Teléfono: +57 300 300 00 03.
- Correo Electrónico: legal@loftgo.co

**TRIGÉSIMO SÉPTIMO. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Todos los conflictos que surjan entre

@loftgo\_co



las partes con ocasión del desarrollo, cumplimiento, interpretación o liquidación de este contrato, serán dirimidas mediante la utilización de los mecanismos de solución ágil de conflictos previstos en la ley, tales como arreglo directo, amigable composición, conciliación y transacción, en ausencia de los mismos se nombrará un tribunal de arbitramento por la Cámara de Comercio de Medellín, salvo las excepciones legales, serán dirimidos por la Superintendencia de Sociedades, con excepción de las acciones de impugnación de decisiones de la Asamblea General de Accionistas, cuya resolución será sometida a arbitraje, en los siguientes términos:

La impugnación de las determinaciones adoptadas por la Asamblea General de Accionistas deberá adelantarse ante un tribunal de arbitramento conformado por un árbitro, el cual será designado por acuerdo de las partes, o en su defecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación mercantil de la Cámara de Comercio de Medellín. El árbitro designado será abogado inscrito a dicho centro, fallara en derecho, las tarifas serán las previstas para estos casos por dicho centro, el cual también determina la sede del tribunal.

Este tribunal se regirá por las leyes colombianas y de acuerdo con el reglamento del aludido Centro de Conciliación y Arbitraje.

#### **TRIGÉSIMO OCTAVO. MISCELÁNEOS:**

**13.1. Ley aplicable:** La interpretación y aplicación de estos estatutos está sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley 1258 del 2008 y a las demás normas que resulten aplicables.

Las transacciones a través de la Plataforma no están reguladas por la Superintendencia Financiera, ni por ningún ente regulador público o privado, y todas las relaciones económicas y jurídicas están reguladas por las normas civiles y comerciales colombianas.

**13.2. Confidencialidad:** Toda información que sea revelada por una Parte a la otra y/o aquella información de una Parte a la que tenga acceso la otra Parte, sus accionistas, inversionistas, personal y/o administradores, con ocasión de este Contrato, será estrictamente confidencial entre las Partes (la "Información"). Las Partes se obligan a no divulgar a terceros la Información, así como los términos y condiciones del presente Contrato y los actos y contratos que del mismo se derivan, sin la autorización previa, escrita y expresa de la otra Parte. La Información incluye, pero no se limita a, información financiera, técnica, legal, comercial, datos, comunicaciones, secretos industriales de las Partes.

**13.3. Mérito Ejecutivo:** Las obligaciones consagradas en el presente Contrato, constituyen obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de las Partes. Por lo tanto, dichas obligaciones prestan mérito ejecutivo en virtud de lo dispuesto en la Ley.

**13.4. Firma Electrónica:** Se acuerda suscribir el presente contrato de manera digital, de conformidad con la Ley 527 del 1999 y el Decreto 2364 del 2012, que otorga plena validez a la firma electrónica en documentos legales, surtiendo entonces éstos todos los efectos legales que se advierten en el texto del presente. Las PARTES aceptan todas las Cláusulas del presente

@loftgo\_co



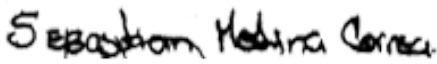

documento y en señal de aprobación, suscriben el presente documento de forma digital en la ciudad de Medellín, a los **doce (12) días de Octubre del año 2026 10:08:17 am.**

**Autenticidad**



Sebastián Garcés López  
Autenticado con:  
Correo electrónico

E-mail	sebastian@loftgo.co
IP	0
Rol	Firmante e inversionista
Firmado	12/05/2026 10:08:17 am

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
 <hr/> Sebastian Molina Correa Abogado LoftGo CC 1037611766 T.P 325287	 <hr/> Daniel Garcés López Director proyectos LoftGo CC 3414012	 <hr/> Sebastián Garcés López Representante Legal CC 1152185539

Todas nuestras preguntas y respuestas frecuentes las podrás encontrar en <https://loftgo.co/inversion-en-grupo/>

